



09/09/2022

G. L. Núm. 3101XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indica que se acogió a las disposiciones de la Norma General Núm. 07-07, a los fines de que le sean suspendidos los activos correspondientes a sus proyectos y presentar los ingresos y ganancias al final de ejecución de los mismos, lo cual fue autorizado mediante la comunicación XXXX Núm. XXX de fecha XX de XX de 2022. En ese sentido, solicita se le confirme que no debe pagar la Contribución Especial para la Gestión Integral de Residuos, establecida en el artículo 36 de la Ley Núm. 225-20<sup>2</sup> hasta que el bien sea vendido o entregado a su cliente, lo que suceda primero; esta Dirección General le informa que:

Su solicitud es improcedente, toda vez que los pagos correspondientes a la contribución de residuos sólidos se determina conforme a la proporción de la escala de ingresos del ejercicio fiscal de que se trate, indistintamente de que la sociedad presente o no beneficios, en razón de lo cual debe considerar el total de sus ingresos brutos percibidos durante cada ejercicio fiscal en que le corresponda pagar dicho tributo; máxime cuando los pagos realizado por dicho concepto son deducibles de su renta bruta, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 287 del Código Tributario, así como las disposiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Núm. 225-20.

Asimismo, le indicamos que la referida ley no contempla disposiciones conforme a las cuales se pueda determinar el monto correspondiente a la contribución de residuos sólidos de una forma distinta a la indicada por la ley, por lo que, la exclusión temporal de sus activos de la base imponible del Impuesto sobre Activos establecida en el Párrafo I del Artículo 406 del Código Tributario, no elimina ni suspende la obligación generada respecto a las disposiciones de la Ley Núm. 225-20, en tanto se tratan de tributos distintos que no guardan relación ni tiene como causa lo planteado por usted en su comunicación.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup>

<sup>2</sup> Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, G. O. No. 10990 del 2 de octubre de 2020.

